

PRONUNCIAMIENTO N° 56-2024/OSCE-DGR

Entidad : Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)

Referencia : Concurso Público N° 32-2023-OSINERGMIN-1, convocado para la contratación del servicio de “Seguridad y vigilancia para las oficinas de Loreto, San Martín, Amazonas, Madre de Dios, Ucayali, Apurímac, Cusco, Cajamarca y Puno de Osinergmin”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 11¹ de enero de 2024 y subsanado el 17² de enero de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **SERVIGENVIG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERVIGENVIG S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad, con fechas 11 y 17 de enero de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 3 y N° 7, referidas a la **“condiciones de los consorcios”**.

- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 58 y N° 59, referidas a la **“ampliación plazo para el perfeccionamiento del contrato”**.

¹ Mediante el Trámite Documentario N°2024-26165648-LIMA .

² Mediante el Trámite Documentario N°2024-26180857-LIMA.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Respecto a la “condiciones de los consorcios”

El participante **SERVIGENVIG S.A.C.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 3 y N° 7, toda vez que, según refiere:

“Sobre este particular, cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que (...)

*Asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado” establece lo siguiente: (...) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, **con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado.***

De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

*En consecuencia, esta directiva no **limita en modo alguno que la cantidad de personal a destacarse guarde relación con los porcentajes de participación,** ya que por ejemplo en el caso de que una de las empresas consorciadas que establezca el 50% de participación pero solamente va a dar apoyo financiero y logístico más no se compromete a ejecutar el servicio sería imposible materialmente y legalmente que esta empresa aporte el 50% del personal de seguridad más aún cuando solamente está obligada a dar apoyo financiero y logístico y el otro consorciado es el que seguramente se ha comprometido a ejecutar el servicio objeto de la convocatoria o sea servicio de seguridad y vigilancia, **en este sentido sería absurdo pretender que el % de participación coincida con la cantidad del personal a contratar y además sería contrario a la propia directiva ya que esta no especifica ni regula este tipo de detalles, siendo estos detalles acuerdos que se establecen entre las empresas consorciadas mediante sus acuerdos internos para establecer el consorcio**” (El resaltado y subrayado es agregado).*

Pronunciamento

Al respecto, debemos iniciar señalando que en el literal m) del numeral 2.3 -requisitos para perfeccionar el contrato- del capítulo II de la sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

m) Copia del carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC.

(...)”.

Asimismo, en el literal a) del numeral 3.1.1.1.2 - requisitos mínimos del agente de vigilancia- del capítulo III de la sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“3.1.1.1.2 Requisitos mínimos del Agente de Vigilancia (incluye al personal descansero)

a) Contar con carnet de SUCAMEC vigente con la razón social del Contratista.

(...)”.

Es así que, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

- Mediante consulta y/u observación N° 3, se solicitó **confirmar** si el carnet SUCAMEC debe pertenecer a la empresa que suscribirá el contrato y ejecutará el servicio, y en el caso de los consorcios, sí la presentación del carnet está supeditada al porcentaje de participación de la empresa que ejecutará el servicio.
- A través de la consulta y/u observación N° 7, se solicitó **confirmar** si en caso de consorcio el carnet de SUCAMEC debe pertenecer a una de las empresas que lo conforman o deben pertenecer al conjunto de consorciados.

Ante lo cual, el comité de selección para ambas consultas y observaciones señaló que confirma que el carnet de SUCAMEC debe indicar la razón social del contratista, y en el caso de los consorcios la presentación del carnet debe estar vinculado al porcentaje de participación que se establezca en el contrato.

No obstante, el recurrente cuestionó dicha absolución sosteniendo que ésta contraviene la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, toda vez que según refiere esta Directiva no establece restricciones en cuanto a que la cantidad de personal a destacar deba estar vinculada a los porcentaje de participación, ya que tales detalles están contemplados en los acuerdos internos para la formación de consorcios.

Visto lo anterior, y teniendo en consideración lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación, la Entidad emitió el Informe Técnico N° 001-2024-CS / CP-32-2023, de fecha 11 de enero de 2024, en el que señala lo siguiente:

“Al respecto debemos indicar, que el presente servicio efectivamente debe de regirse por la normativa vigente de SUCAMEC, es decir, el Decreto Legislativo N° 1213 y su reglamento. Asimismo, el personal deberá de contar con carnet SUCAMEC vigente que indique la razón social del contratista, para el caso de los consorcios debe guardar relación con la participación de la empresa que ejecutará el servicio en las diferentes zonas geográficas según lo plasmado en el contrato de consorcio.

Es preciso indicar que, para el caso de consorcios, la promesa de consorcio (Anexo N°5) contenida en las bases integradas, señalan las obligaciones que corresponden a cada integrante del consorcio, precisando en ella entre otros la descripción de las obligaciones de cada consorciado, así como el porcentaje total de las obligaciones expresado en número entero.

Asimismo, para el caso del postor adjudicado como parte de los documentos para perfeccionar el contrato debe presentar entre otros: el contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso, así como copia del carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC del personal a ser destacado, tal y como está precisado en las bases estándar del OSCE.

Adicionalmente, de acuerdo a lo indicado el literal d) del numeral 7.4.2 de la DIRECTIVA N°006-2017-OSCE/CD, la cual establece que cada integrante del consorcio debe precisar en su Promesa de Consorcio las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo esta relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros.

Por tanto, debido a que el carnet SUCAMEC acredita al personal de seguridad a desarrollar el servicio de seguridad privada como parte del personal destacado por el Contratista. Es por ello que el carnet deberá de pertenecer a la empresa que ejecutará el servicio y para el caso de consorcios deberá pertenecer a la empresa que se hubiera comprometido a ejecutar el servicio en la zona geográfica correspondiente, conforme a sus obligaciones establecidas en la

promesa de consorcio.

Es preciso mencionar que, el porcentaje de obligaciones no implica necesariamente que cada integrante deba presentar los carnets en forma proporcional al porcentaje establecido en la promesa de consorcio, si no, esta obligación recaerá en el/los integrantes(s) que en la promesa de consorcio se hubiese(n) comprometido a ejecutar el servicio en determinada zona geográfica.

Por lo expuesto, en el presente documento, ratificamos nuestra respuesta del pliego absolutorio (...)” (El resaltado y subrayado es nuestro).

En razón de lo expuesto, cabe señalar que el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado” establece lo siguiente:

“(...) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación”.

De lo expuesto, se puede colegir que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria, consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación. Estas condiciones están orientadas a definir tanto el número máximo de consorcios permitidos como el porcentaje mínimo de participación de cada uno, **sin incluir requisitos adicionales a los ya mencionados.**

Por ello, en el requerimiento el área usuaria determinó que el número máximo de consorciados sería de dos (2) integrantes, sin detallar mayores condiciones, tal como se evidencia en el numeral 3.1.2.6. de las Bases de la convocatoria.

Dicho lo anterior y considerando los alcances cuestionados por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, a través del informe técnico mencionado ratificó la absolución brindada en el pliego absolutorio. Esta decisión se sustenta en la

premisa de que el carnet de SUCAMEC al ser un documento que acredita al personal de seguridad destacado por el contratista para llevar a cabo el servicio de seguridad privada, debe estar vinculado a la empresa encargada de ejecutar el servicio. Así, en el caso de los consorcios, dicho carnet debe pertenecer a la empresa comprometida con la ejecución del servicio en la zona correspondiente, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato de consorcio.

Asimismo, la Entidad precisó que el porcentaje de las obligaciones no implica que cada integrante debe presentar los carnets en proporción al porcentaje establecido en el contrato de consorcio, sino que la responsabilidad recae en los integrantes que se hubieran comprometido a ejecutar el servicio en determinada zona geográfica.

Por lo tanto, las condiciones de los consorcios deberán quedar a discreción de los integrantes de estos, siempre y cuando se cumpla con el número máximo de consorcios establecidos en las Bases de la convocatoria.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a los “ampliación plazo para el perfeccionamiento del contrato”

El participante **SERVIGENVIG S.A.C.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 58 y N° 59, toda vez que, según refiere:

“(…)

Al respecto debemos manifestar con relación a las CONSULTA N° 58 y 59, a través de las cuales se solicitó que se ampliara el plazo para la presentación de los carnets SUCAMEC.

De acuerdo al perfil del personal operativo en donde se solicita que éstos cuenten con carné de identificación SUCAMEC.

Al respecto, debemos manifestar que, es de conocimiento público que la SUCAMEC al día de hoy se encuentra implementando un nuevo TUPA a mérito de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1213, lo que está generando trastornos operativos en los diversos trámites que se llevan a cabo en la propia SUCAMEC.

Cabe precisar que nosotros como empresas formales de la industria de la seguridad privada, somos respetuosos de las obligaciones legales que tenemos de conformidad con la Ley de Servicios de Seguridad Privada; sin embargo, no puede pasar desapercibido la grave situación que las compañías formales, como la nuestra, estamos viviendo ante la falta de atención de los trámites administrativos ante la SUCAMEC.

En consideración de lo expuesto, solicitamos a vuestra institución establecer que el contratista gozará de 45 días hábiles desde suscrito el contrato para presentar las copias de los carnés de identificación SUCAMEC, así como cualquier otro requisito que corresponda a la SUCAMEC, ya que, por el hecho de un tercero, nos vemos imposibilitados de cumplir con la presentación de carnés de identificación SUCAMEC. Se puede evidenciar que no es a pedido de un solo participante, si no de varios de ellos, debido al cambio normativo la SUCAMEC tiene sobre carga laboral en todas sus áreas, lo cual perjudica a los administrados y la evolución regular de los trámites” (El resaltado y subrayado es agregado).

Pronunciamiento

Al respecto, debemos iniciar señalando que en el literal m) del numeral 2.3 -requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

m) Copia del carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC.

(...)”.

Es así que mediante las consultas y/u observaciones N° 58 y N° 59, se solicitó **ampliar** el plazo para la presentación de los carnets SUCAMEC y licencias de armas a cuarenta y cinco (45) días; ante lo cual, el comité de selección aclaró que el requerimiento no contempla agentes armado y que no se otorgarán plazos adicionales para la presentación de documentación para el perfeccionamiento del contrato.

No obstante, el recurrente cuestionó dichas absoluciones bajo el sustento de que la SUCAMEC se encuentra implementando un nuevo TUPA, en razón a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1213, lo que está generando demoras en los diversos trámites que se llevan a cabo, como es el caso de los carnets de identificación. En consecuencia, **reitera lo solicitado en dicha consulta y/u observación.**

Visto lo anterior, y teniendo en consideración lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación, la Entidad emitió el Informe Técnico N°001-2024-CS/CP-32-2023 de fecha 11 de enero de 2024, señalando lo siguiente:

“Al respecto debemos de mencionar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 47.3 indica que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos de procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, es por ello, que para la presente contratación se ha tenido en cuenta las Bases Estándar para la contratación de los servicios de vigilancia privada aprobadas por la directiva N°001.2019.OSCE/CD.

Las bases estándar del Concurso Público del Servicio de Vigilancia Privada en la sección específica, numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato”, literal m) exige: “Copia del carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC.

Siendo que la modificación de las Bases Estándar solo se da por incorporación de información, no podemos alterar el requerimiento del literal m) citado en el párrafo anterior, consecuentemente no se puede otorgar plazos adicionales para la presentación de estos requisitos” (El resaltado y subrayado es nuestro).

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, tanto en el pliego como en su informe técnico, ha decidido no aceptar la propuesta del participante de ampliar a cuarenta y cinco (45) días el plazo de presentación del carnet vigente emitido por SUCAMEC. Esta decisión se sustenta en el hecho de que las Bases Estándar para los servicios de vigilancia establecen como requisito obligatorio la acreditación de dicho documento para el perfeccionamiento del contrato y cualquier modificación únicamente sería posible ante la incorporación de información adicional.

Por otro lado, el numeral 141.1 del artículo 141, referente a plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, del Reglamento, establece que el postor ganador de la buena pro, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato.

En el presente caso, el requisito en cuestión se encuentra detallado en el numeral 2.3. “documentos para el perfeccionamiento del contrato” de las Bases y, además la normativa contempla un plazo determinado que tiene la Entidad para suscribir el contrato y/o subsanar documentos dentro de dicho procedimiento, sin especificar el otorgamiento de plazos adicionales para la presentación de cualquiera de los requisitos.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a ampliar el plazo para la presentación de los carnets SUCAMEC para efectos del perfeccionamiento del contrato y, en tanto que la Entidad ha brindado las razones por las cuales no factible aceptar dicha petición, además de que el Reglamento no contempla plazos adicionales para la presentación de requisitos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. De los requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión del acápite e) del numeral 2.3 del capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

e) Copia del Carnet de Extranjería o copia del Pasaporte si el postor es personal natural de nacionalidad extranjera, o de su representante legal si éste es de nacionalidad extranjera en caso de persona jurídica

(...)”.

Al respecto, se advierte que el citado acápite no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento. Por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el contenido del literal e) correspondiente al numeral 2.3. “requisitos para perfeccionar el contrato” del capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

(...)
 e) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural o de su representante legal en caso de persona jurídica, Copia del Carnet de Extranjería o copia del Pasaporte si el postor es personal natural de nacionalidad extranjera, o de su representante legal si éste es de nacionalidad extranjera en caso de persona jurídica (...)*”.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2. De las otras penalidades

De la revisión del acápite 3.1.2.5. “otras penalidades” del numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las Bases integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“3.1.2.5. De las otras penalidades

A continuación, se detalla otras penalidades que podrá aplicar Osinergmin en la ejecución del servicio de seguridad y vigilancia:

<i>SUPUESTO PENALIZABLE</i>	<i>FORMA DE APLICACIÓN</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>Que el agente de vigilancia presente actos de indisciplina, incumplimiento de sus funciones, haga mal uso de las instalaciones de la Entidad o realice actividades no vinculadas al alcance de la prestación del servicio descrito en los presentes términos de referencia.</i>	<i>S/ 330.00 (Trescientos treinta con 00/100 soles) por cada ocurrencia.</i>

(...)”.

De lo expuesto, se aprecia del extremo citado que, la Entidad contempla penalizar al contratista, en el supuesto que éste “haga mal uso de las instalaciones de la Entidad”; siendo de notar que, dicha expresión no resulta objetiva, por no resultar clara. Por lo tanto, a fin de no vulnerarse el Principio de Transparencia y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el contenido del acápite 3.1.2.5. del numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

“3.1.2.5. De las otras penalidades

A continuación, se detalla otras penalidades que podrá aplicar Osinergmin en la ejecución del servicio de seguridad y vigilancia:

<i>SUPUESTO PENALIZABLE</i>	<i>FORMA DE APLICACIÓN</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>Que el agente de vigilancia presente actos de indisciplina, incumplimiento de sus funciones, haga mal uso de las instalaciones de la Entidad o realice actividades no vinculadas al alcance de la prestación del servicio descrito en los presentes términos de referencia.</i>	<i>S/ 330.00 (Trescientos treinta con 00/100 soles) por cada ocurrencia.</i>

(...)”,

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.3. De los anexos

De la revisión del acápite n) del numeral 3.1 del capítulo III, correspondiente a la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“(...)

n) CONDICIONES DE SEGURIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL (SGS-SGA)

(...)

En vista de su certificación en ISO 9001, ISO 14001 e ISO 45001, y en concordancia con las normas de seguridad y salud en el trabajo vigentes, Osinergmin requiere que el servicio cumpla con las condiciones del “Instructivo Control Operacional del SGS” aplicado para proveedores que realizan actividades y/o de riesgo alto, específicamente el Anexo 1C, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4, Anexo 5, Anexo 6 y el Instructivo de Requisitos Ambientales para la contratación de servicio para actividades rutinarias, específicamente el numeral 5.1”.

De lo expuesto, se aprecia que, dentro del requerimiento, la Entidad está realizando referencias al “Anexo 5” y al “Numeral 5.1”; sin embargo ninguno de los dos extremos referidos, se encuentra contenido en las Bases Integradas, por lo cual, serían incongruentes con el resto del requerimiento. Por lo tanto, a fin de no vulnerarse el Principio de Transparencia y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el contenido del acápite n) del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

“(…)
n) *CONDICIONES DE SEGURIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL (SGS-SGA)*
(…)
En vista de su certificación en ISO 9001, ISO 14001 e ISO 45001, y en concordancia con las normas de seguridad y salud en el trabajo vigentes, Osinergmin requiere que el servicio cumpla con las condiciones del “Instructivo Control Operacional del SGS” aplicado para proveedores que realizan actividades y/o de riesgo alto, específicamente el Anexo 1C, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4, ~~Anexo 5~~, Anexo 6 y el Instructivo de Requisitos Ambientales para la contratación de servicio para actividades rutinarias, *específicamente el numeral 5.1*”.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.4. De los factores de evaluación

De la revisión conjunta entre el capítulo IV, correspondiente a la sección específica de las Bases Integradas no definitivas y el capítulo IV, correspondiente a la sección específica de las Bases Estándar aplicables, se aprecia lo siguiente:

<i>BASES INTEGRADAS</i>	<i>BASES ESTÁNDAR</i>
<i>B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</i>	<i>B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</i>
(…)	(…)
<p><i>B.1 <u>Práctica:</u></i></p> <p><i>Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</i></p> <p><i>Para el Ítem 1:</i></p> <p><i><u>Acreditación:</u></i></p> <p><i>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO</i></p>	<p><i>B.1 <u>Práctica:</u></i></p> <p><i>Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</i></p> <p><i><u>Acreditación:</u></i></p> <p><i>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere el servicio</i></p>

45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere el **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LORETO, SAN MARTÍN, AMAZONAS, MADRE DE DIOS Y UCAYALI.**

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

*El referido certificado debe **corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y** estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.*

Para el Ítem 2:

Acreditación:

*Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma **OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya** (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere el **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE APURÍMAC, CUSCO, CAJAMARCA Y PUNO.***

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

*El referido certificado debe **corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y** estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.*

de vigilancia privada

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>B.2</p> <p><i>Práctica:</i></p> <p><i>Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social</i></p> <p><i>Acreditación:</i></p> <p><i>Para el Ítem 1 y 2:</i></p> <p><i>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014.</i></p> <p><i>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el “Social Accountability Accreditation Services” (SAAS).</i></p> <p><u>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</u></p>	<p>B.2 <i>Práctica:</i></p> <p><i>Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social</i></p> <p><i>Acreditación:</i></p> <p><i>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014 .</i></p> <p><i>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el “Social Accountability Accreditation Services” (SAAS).</i></p> <p><i>El referido certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</i></p>
<p>B.3 <u>Práctica:</u></p> <p><i>Certificación del sistema de gestión ambiental</i></p> <p><i>Para el Ítem 1:</i></p> <p><u><i>Acreditación:</i></u></p> <p><i>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LORETO, SAN MARTÍN, AMAZONAS, MADRE DE</i></p>	<p>B.3 <u>Práctica:</u></p> <p><i>Certificación del sistema de gestión ambiental.</i></p> <p><u><i>Acreditación:</i></u></p> <p><i>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere el servicio de vigilancia privada</i></p> <p><i>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante</i></p>

DIOS Y UCAYALI.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

*El referido certificado debe **corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y** estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.*

Para el Ítem 2:

Acreditación:

*Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere el **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE APURÍMAC, CUSCO, CAJAMARCA Y PUNO.***

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

*El referido certificado debe **corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y** estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.*

el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

(...)

(...)

B.5 Práctica:

Certificación del sistema de gestión de la energía

B.5 Práctica:

Certificación del sistema de gestión de la energía.

Para el Ítem 1:

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2011 o ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 50001:2012), cuyo alcance o campo de aplicación considere el **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LORETO, SAN MARTÍN, AMAZONAS, MADRE DE DIOS Y UCAYALI.**

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe **corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y** estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Para el Ítem 2:

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2011 o ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 50001:2012), cuyo alcance o campo de aplicación considere el **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE APURÍMAC, CUSCO, CAJAMARCA Y PUNO.**

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe **corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la**

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 50001), cuyo alcance o campo de aplicación considere el servicio de vigilancia privada.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

<p><u>prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</u></p>	
<p>C. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</p> <p>Para el Ítem 1:</p> <p>Evaluación:</p> <p><i>Se evaluará que el postor cuente con un sistema de gestión de la calidad certificado acorde con ISO 9001:2015, o norma técnica peruana equivalente (NTP-ISO 9001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere el servicio de vigilancia privada.</i></p> <p>Acreditación:</p> <p><i>Mediante la presentación de copia simple de certificado oficial emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho Sistema de Gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.</i></p> <p><u>El referido certificado debe estar a nombre del postor y corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</u></p> <p>Para el Ítem 2:</p> <p>Evaluación:</p> <p><i>Se evaluará que el postor cuente con un sistema de gestión de la calidad certificado acorde con ISO 9001:2015, o norma técnica peruana equivalente (NTP-ISO 9001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere el servicio de vigilancia privada.</i></p> <p>Acreditación:</p>	<p>F. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</p> <p>Evaluación:</p> <p><i>Se evaluará que el postor cuente con un sistema de gestión de la calidad certificado acorde con ISO 9001:2015 o Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 9001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere el servicio de vigilancia privada</i></p> <p>Acreditación:</p> <p><i>Mediante la presentación de copia simple de certificado oficial emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho Sistema de Gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional .</i></p> <p><i>El referido certificado debe estar a nombre del postor y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</i></p> <p><i>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.</i></p>

Mediante la presentación de copia simple de certificado oficial emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho Sistema de Gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe estar a nombre del postor y corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.

(El subrayado y resaltado es agregado).

De lo expuesto, se advierte que el texto de los factores de evaluación previstos por la Entidad no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento. Por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el contenido de los factores de evaluación “sostenibilidad ambiental y social” y “sistema de gestión de calidad”, respecto del ítem N°1 y N°2, del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas definitivas.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.5. De la solución de controversias

De la revisión conjunta entre el capítulo V, correspondiente a la sección específica de las Bases Integradas no definitivas y el capítulo V, correspondiente a la sección específica de las Bases Estándar aplicables, se aprecia lo siguiente:

<i>BASES INTEGRADAS</i>	<i>BASES ESTÁNDAR</i>
-------------------------	-----------------------

<p>“CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS <i>Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.</i></p> <p><i>Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.</i></p> <p><i>Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.</i></p> <p><u>El arbitraje será institucional y resuelto por un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros. La organización y administración del arbitraje será llevada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.</u></p> <p><i>El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado” (El resaltado y subrayado es agregado).</i></p>	<p>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS <i>Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.</i></p> <p><i>Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.</i></p> <p><i>Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.</i></p> <p><i>El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.</i></p>
---	---

De lo expuesto, se advierte que, el texto de la solución de controversias consignada por la Entidad no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento. Por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** la proforma del contrato del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 2 de enero de 2024

Códigos: 6.1